



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**NOTA INTERNA**

TRD – 2021-130.15.2.7

Palmira, 8 de febrero de 2021

PARA: OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO  
Subsecretaria Administrativa y Financiera  
Secretaría de Educación

DE: GERMÁN VALENCIA GARTNER  
Secretario Jurídico.

Asunto: Concepto jurídico – Consulta sobre homologación de cargos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación municipal pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Cordial Saludo.

En atención a la consulta realizada por su despacho, mediante oficio TRD- 2020-203.8.1.2015, emito concepto jurídico el cual tiene el alcance de lineamiento como criterio orientador, indicando que conforme el Decreto 213 de 2016 esta Secretaría tiene como función, entre otras, la de emitir los conceptos que le soliciten las dependencias de la administración municipal y asesorar en materia jurídica al Despacho y a las dependencias que lo soliciten. Por lo tanto se dará respuesta de manera general y abstracta, sin que el pronunciamiento esté dirigido a precisar o resolver aspectos particulares y concretos.

Inicialmente debe ponerse de presente que toda consulta jurídica que sea dirigida a esta Secretaría debe atender los requisitos que se informan en la Circular No. TRD-2020-130.2.1.2 del 6 de marzo de 2020, uno de los cuales impone al interesado establecer la tesis jurídica que suscribe, junto con las razones en que se funda y para el caso presentado por su dependencia no se establece el criterio de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, limitándose a relacionar una serie de hechos sin una posición jurídica sustentada. Por lo tanto, reiteramos que para futuras solicitudes de concepto se observen los requisitos establecidos en la mencionada circular so pena de rechazar la solicitud.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el escrito presentado por la subsecretaría a su cargo y conforme a los antecedentes que relaciona en el mismo, solicita concepto sobre lo siguiente:

*“1. ¿Puede homologarse el cargo del señor rodrigo Rivera esto es, de médico grado 14, al cargo de Profesional Universitario, grado 1, de conformidad con lo expuesto en el acápite de reseña histórica y la situación prestacional actual? O a cual cargo podría homologarse?”*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

*2. Que de ser procedente su homologación, de acuerdo con los cargos existentes en la Planta del Municipio, ¿Su vinculación sería de tiempo completo o se debe homologar el cargo con tiempo parcial dado que el tiempo de prestación del servicio ha sido de una hora diaria?*

**CONSIDERACIONES Y MARCO JURIDICO.**

Las leyes 60 de 1993 y 715 de 2001 establecieron el proceso de descentralización del servicio educativo, para lo cual se transfirió el personal administrativo que se encontraba relacionado con el servicio público de educación a las plantas de personal de las entidades territoriales. Conforme con lo anterior, el régimen prestacional y salarial al que tienen derecho los empleados que fueron trasladados a los entes territoriales sigue siendo el mismo del que gozaban al momento de la incorporación, por lo tanto, al momento en que este personal es incorporado a la planta de personal del ente territorial, conservan sus derechos en las mismas condiciones que venía gozando.

Al respecto es necesario tener en cuenta que mediante Decreto 239 del 1 de noviembre de 2006<sup>1</sup> se homologaron los cargos administrativos que se encuentran adscritos a las instituciones educativas municipales y son pagados con recursos del Sistema General de Participaciones con los símiles de la planta de cargos del nivel central, el cual fue modificado por el Decreto 215 del 22 de agosto de 2007<sup>2</sup>, el cual a su vez fue modificado por el Decreto No. 065 del 27 de marzo de 2014<sup>3</sup>, evidenciándose en este último decreto la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional del estudio técnico 2013EE81264 del 22 de noviembre de 2013, razón por la cual se deberá revisar por parte de su dependencia, si el cargo del funcionario al cual hace referencia se encuentra incorporado en el mismo y si cuenta con acto administrativo individualizado donde se especifique el cargo al cual es homologado y la nivelación salarial respectiva. En caso contrario deberá iniciar el proceso de homologación.

El proceso de homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación municipal tiene como propósito incorporar los cargos entregados como resultado del proceso de descentralización en la planta de cargos del municipio, para lo cual se debe efectuar el estudio de equivalencias entre las funciones y los requisitos de los cargos entregados, frente a los existentes en la planta de personal del municipio, adecuando en caso de ser necesario la nomenclatura de los cargos a la norma de carrera que se encuentre vigente (Decreto Ley 785 de 2005).

Sobre el tema, el Consejo de Estado en concepto con radicación 1607 del 9 de diciembre de 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil<sup>4</sup> indico respecto de la homologación del personal administrativo al servicio de los

<sup>1</sup> "Por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación municipal de Palmira financiados con recursos del Sistema General de participaciones"

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica el decreto No. 039 de 1 de noviembre de 2006- Homologación de cargos" (SIC)

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica el decreto No. 215 de 22 de agosto de 20047 homologación y nivelación salarial de cargos del personal administrativo de la Secretaría de Educación municipal conforme al Decreto 1273 de diciembre 11 de 2008 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca#

<sup>4</sup> C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

establecimientos educativos de las entidades territoriales, lo siguiente:

*“De conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política de 1991, se expidió la ley 60 de 1993, por la cual se dictaron normas orgánicas sobre la distribución de competencias y recursos, abriéndose así paso la descentralización del servicio educativo y el desmonte de la nacionalización ordenada por la ley 43 de 1975, mediante la entrega por parte de la Nación a los departamentos y distritos de los bienes, el personal y los establecimientos educativos.*

*De esta forma quedó claramente establecido que el personal administrativo del sector educativo que venía prestando sus servicios a la Nación por mandato legal debía entregarse al respectivo departamento o distrito, cumplido **lo cual mediante incorporación entraban a formar parte de las plantas de personal de carácter departamental o distrital, respectivamente.***

***El traspaso o entrega de tales servidores, conforme al régimen de administración de personal, debía producirse indefectiblemente mediante un proceso de incorporación, el que para su perfeccionamiento requería de la homologación de cargos*** (comparación de los requisitos, una entidad a otra o por la supresión de cargos de carrera y, conforme a la ley 443 de 1998, también por la supresión del empleo de carrera o por fusión o supresión de entidades o traslado de una entidad a otra o modificación de planta.

*Vale la pena recordar que para la administración de los recursos del situado fiscal por parte de los departamentos y distritos el artículo 14 de la ley 60 exigió, entre otros requisitos, determinar la estructura y administración de la planta de personal de acuerdo 1”) con previsto en el artículo 6° de la ley. Por su parte, el decreto 1140 de 1995 - derogado por los artículos 37, 38 y 40 de la ley 715 de 2001 - en relación con los criterios para la organización de la estructura de las plantas de personal, entre otras cosas, dispuso que el tamaño y estructura de la planta de personal debería guardar concordancia con la disponibilidad presupuestal y la proyección de recursos financieros para atenderla, con los costos actuales y futuros del servicio educativo y con las fuentes que utilizará para su financiamiento que podrían provenir del situado fiscal, de los recursos propios, de los estímulos y apoyos según la ley 115 de 1994 y de otros recursos que permitieran la atención del servicio educativo - art. 2° -. Finalmente, señaló el **decreto en cita que el proyecto de planta de personal sería remitido al Ministerio de Educación Nacional para recibir el concepto de viabilidad técnica y financiera correspondiente "para que el Gobierno o Alcalde Distrital pueda proceder a crear la respectiva planta de personal" - arts. 3° y 4° -.***

*Se concluye, entonces, que el legislador y el ejecutivo previeron parámetros para la transferencia del personal administrativo del servicio educativo del orden nacional a las entidades territoriales, debiéndose buscar en primer término la equivalencia dentro de la homologación.*

*Las situaciones que pudieron configurarse en materia de costos por efecto de la incorporación, de manera general, son las siguientes:*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

**2.1.- Que el personal se hubiera incorporado horizontalmente de la Nación al departamento en cargos iguales o equivalentes, esto es, con la misma nomenclatura, clasificación, funciones, requisitos, responsabilidades y remuneración, caso en el cual la asunción de los costos no ofrece complicación alguna, como quiera que los mismos corran en principio con cargo al situado fiscal y, posteriormente, al Sistema General de Participaciones. (Resaltado nuestro)**

“(...)”

La Sala responde

**“1.- Las entidades territoriales, como consecuencia del proceso de descentralización del servicio educativo, previa la homologación de los cargos previstos en las plantas de personal nacional y departamentales en lo relacionado con la clasificación, funciones, requisitos, responsabilidades y remuneración, etc. de los empleos, incorporan en iguales o equivalentes condiciones el personal administrativo que reciban en virtud de la certificación. (Resaltado nuestro)”**

“(...)”

A su vez, el Ministerio de Educación emitió la directiva No. 10 del 30 de junio de 2005, en donde indicó lo siguiente:

*“El Ministerio de Educación Nacional, ante las inquietudes formuladas con relación a la viabilidad de la homologación de los funcionarios administrativos del sector educativo y de la consecuente nivelación salarial que puede generar en las respectivas entidades territoriales de las cuales dependen tales funcionarios, encuentra pertinente efectuar las siguientes precisiones:*

*Este Despacho elevó consulta al H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con relación con la procedencia de la homologación de los cargos de las plantas de personal administrativo transferidas a las entidades territoriales certificadas en virtud de la descentralización del servicio educativo, dispuesta por las leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, y sus efectos, la cual fue respondida, mediante concepto con número de radicación 1607 de fecha 9 de diciembre del 2004 -el texto completo aparece en la página Web de este Ministerio-, de la siguiente manera:*

*“Las entidades territoriales como consecuencia del proceso de descentralización del servicio educativo previa homologación de los cargos previstos en las plantas de personal nacional y departamental en lo relacionado con la clasificación, funciones, requisitos, responsabilidades y remuneración, etc. de los empleos, incorporan en iguales o equivalentes condiciones el personal administrativo que reciban en virtud de la certificación”.*

(...)



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

*2. Homologación de cargos y nivelación salarial con efectos a partir de la fecha*

*Una vez elaborado el estudio técnico y fundamentándose en éste, la entidad territorial certificada procederá a realizar, bajo la responsabilidad del secretario de educación y del jefe de personal o quien haga sus veces, la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos conforme a la normatividad vigente, mediante acto administrativo general.*

*Con base en este último, la homologación de cada funcionario administrativo se realizará, mediante acto administrativo individualizado el cual debe especificar el cargo al cual es homologado y la nivelación salarial respectiva -si a ella hay lugar según el estudio técnico que rige a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, previo certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal será emitido contra recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. Si el costo de la planta de personal administrativo aprobada, incluido el aumento por concepto de la nivelación y homologación, no alcanza a ser cubierto con los recursos del SGP asignados por alumno atendido para el pago de la prestación del servicio, la entidad territorial podrá solicitar al MEN su cubrimiento por concepto de complemento de planta.”*

Se tiene entonces que el traspaso o entrega de estos servidores debía producir un proceso de homologación de cargos, en donde se comparan los requisitos, funciones, clasificación y demás previstos en la planta de donde provienen, con los exigidos para desempeñar los cargos de la planta a donde son incorporados, con la finalidad de ajustar los cargos a la clasificación, nomenclatura, funciones y requisitos, como también su incidencia en la asignación salarial, para lo cual se requería la elaboración de un estudio técnico con un análisis histórico, detallado y estructurado el cual debía ser presentado y validado por el Ministerio de Educación Nacional.

El estudio técnico es el soporte en el cual se consignan los criterios utilizados por la entidad territorial para establecer las equivalencias de los cargos administrativos recibidos, respecto de las funciones, responsabilidades, nomenclatura y remuneración de los cargos existentes en su planta, en donde se debe verificar que la totalidad de la planta que fue entregada se ajuste a la situación a donde es recibida, en cuanto a clasificación, nomenclatura, funciones y requisitos de los empleos del ente territorial, e incluso establecer si hay lugar o no a nivelar salarialmente al personal que se recibe.

El Ministerio de Educación Nacional con el objeto de orientar el proceso de homologación y nivelación salarial estableció los criterios y pasos que se deben tener en cuenta mediante la Directiva Ministerial No. 10 del 30 de junio de 2005<sup>5</sup>, en donde se especifica el contenido de la información que se requiere para efectuar el correspondiente estudio técnico del proceso de homologación, el cual conforme a la directiva antes mencionada debe contener específicamente lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Homologación del Personal administrativo del sector educativo.





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## NOTA INTERNA

*“1.1 Un análisis comparativo y detallado, cargo por cargo, de la planta de personal administrativo transferida, con la planta de personal administrativo de la entidad territorial receptora, en el año que se produjo la incorporación y en los años posteriores para determinar la existencia o no de diferencias, por razón de denominación, código y grado, y su incidencia en la asignación salarial. Como resultado de este estudio debe elaborarse una tabla de homologación de planta de cargos. Dicha tabla incluirá la clasificación (código y grado), funciones, requisitos y asignación salarial para todos los cargos que incluyan las dos plantas de personal, indicando claramente el cargo homologado.*

*1.2 La identificación de las diferencias salariales y prestacionales que persisten actualmente por no haber adelantado el proceso de homologación y nivelación salarial con la identificación por cargo, de la asignación básica y demás costos inherentes a la nómina, debidamente desagregado.”*

Adicionalmente para este proceso, el Ministerio de Educación Nacional emitió la “Guía para la Homologación de cargos administrativos”, con la cual se apoya a las entidades territoriales en la elaboración de estudios técnicos de homologación y nivelación salarial y buscando de esta forma que las plantas de personal administrativo de las secretarías de educación se ajusten a las normas de carrera administrativa vigentes, guía en la que se establece una estructura de pasos que explica detalladamente la forma en que se debe hacer para garantizar que la homologación se ciña a los preceptos legales.

Conforme todo lo anterior y teniendo en cuenta los interrogantes consultados, es pertinente indicar que la homologación de un cargo conlleva la elaboración de un estudio técnico bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación, para definir la similitud de cargo a los establecidos en la planta de personal y establecer la existencia o no de diferencias por razón de denominación, código y grado y su incidencia en la asignación salarial. En concordancia con lo antes visto, la Subsecretaría a su cargo conforme a las funciones asignadas, deberá elaborar y remitir al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación y validación el estudio técnico realizado, para que posteriormente se proceda con su adopción mediante decreto individualizado, conforme la normatividad vigente en el municipio de Palmira.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y respecto del planteamiento realizado por la Subsecretaría a su cargo, se puede concluir lo siguiente:

- La planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Municipal se debe ajustar a las normas de carrera administrativa vigentes.
- Ante el traspaso de personal administrativo docente al municipio se debe producir el proceso de incorporación, el cual para su perfeccionamiento requiere la homologación de cargos, el cual corresponde a un estudio técnico de comparación de requisitos entre los que ostentaba el personal incorporado y los que se establecen en la entidad en la cual es recibido, para establecer su equivalencia.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**NOTA INTERNA**

- El estudio técnico es un elemento indispensable para realizar la homologación de cargos, toda vez que representa el soporte o justificación que permite validar la incorporación del personal proveniente de la nación o los departamentos en la planta de la entidad territorial, el cual debe ser realizado por la Secretaría de Educación o las dependencias que lo compongan y ser remitido al Ministerio de Educación Nacional para su validación y aprobación.

Cordialmente,

GERMÁN VALENCIA GARTNER  
Secretario Jurídico

Anexo: Directiva Ministerial No. No. 10 de 2005. Ministerio de Educación.  
Guía para la homologación de cargos administrativos en las entidades territoriales.

Redactor: Maria Carolina Valencia Gómez– Contratista